



RESOLUCIÓN No. 001-CPO-017-03-DMTM-2023

**CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO
GUARDERAS S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...);*

- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *"las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 14 del COA, dispone: ***"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."***;
- Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;
- Que,** el artículo 22 ibidem, prevé: ***"Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada."***;
- Que,** el artículo 23 del COA, manifiesta: ***"Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."***;
- Que,** el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;
- Que,** el artículo 142 ibidem señala: ***"Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden."***;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)"*.



- Que,** el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*
- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...).”;*
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;*
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;

- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: “g) *Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. ’”;*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;*
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;

- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** a través de la Resolución No. 003-CPO-CL-017-2014-ANT-DPP, de 14 de mayo de 2014, en el numeral 1 de su parte resolutive indica: *“Conceder el Permiso de operación a favor de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PABLO GUARDERAS S.A., domiciliada en el cantón MEJÍA, provincia de PICHINCHA”.*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2022-138-ALCALDIA-RA, de 06 de septiembre de 2022, en su parte resolutive señala: *“Autorizar, el cambio de modalidad de las siguientes operadoras de transporte de carga liviana en camionetas a Taxis Convencionales TIPO SUV, con la siguiente flota:*

N°	Operadora	Parroquia	Flota Habilitada hasta el 2027
1	Cia. Pablo Guarderas	Machachi	30
2	Cia. Pradizal	Tumbillo-El Murco	19
TOTAL.			49 unidades

- Que,** en la misma Resolución mencionada en el considerando precedente, en su artículo 2 indica: *“Disponer, a las Operadoras de Transporte Cía. Pablo Guarderas y Cía. Pradizal, realicen el procedimiento de cambio de modalidad cumpliendo lo estipulado en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT y sus reformas, en el ámbito de procedimiento para la emisión de títulos habilitantes”.*
- Que,** mediante Resolución No. 11-RE-017-03-DMTM-2022 de 02 de diciembre de 2022, la compañía de carga liviana Pablo Guarderas S.A., en la parte resolutive de su artículo uno resuelve: *“OTORGAR informe previo favorable para que la operadora denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PABLO GUARDERAS S.A., con domicilio en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha REFORME EL ESTATUTO, respecto al objeto social de carga liviana a taxi convencional tipo SUV.*



REDACCION ACTUAL

Artículo 1. - NOMBRE. -El nombre de la Compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PABLO GUARDERAS S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

REDACCIÓN FINAL

Artículo 1.- NOMBRE. - El nombre de la compañía será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos que intervenga, así como las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo”.

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL. - La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga liviana a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

REDACCIÓN FINAL

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL. - La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de pasajeros en taxi con servicio convencional tipo SUV, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, y sus Reglamentos, así como de las Resoluciones y Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Que, mediante Oficio s/n de enero 05 de 2023, con número de trámite 136861, el Gerente General, Sr. Orlando Toapanta, solicita al Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache, lo siguiente: “(...) el motivo de la misiva tiene por objeto solicitarle de la manera más comedida se digne disponer a quien corresponda se nos recepte la carpeta con los documentos correspondientes, para que una vez revisada se proceda a la concesión del documento habilitante (permiso de operaciones), a favor de la compañía de transporte en taxis convencionales tipo SUV “Pablo Guarderas S.A.”.

Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo del Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la Compañía de Transporte en Taxis Convencionales tipo SUV “PABLO GUARDERAS S.A.”, a la Dirección de Movilidad y Transporte, el 11 de enero de 2023.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Que, a través de la sumilla colocada en la solicitud presentada el 05 de enero del 2023, el Director de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Teodoro Remache Custodio, dispone al departamento técnico se analice la documentación recibida el 12 de enero del 2023 por la Mgs. Ana Isabel Chicaiza.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N.º 003-IT-CPO-ACH-017-03-DMTM-2023** de fecha 20 de enero de 2023, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala: *"1. La Compañía de Transporte en Taxis Convencionales TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la emisión del Permiso de Operación, presentando la documentación de acuerdo al tiempo estipulado en la Resolución N.-11-RE-017-03-DMTM-2022, EN LA DISPOSICION GENERAL PRIMERA. 2. De los veinte y tres (23) socios activos de la compañía, solo DIECISIETE (17) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para el Permiso de Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente. 3. Los socios: LAMINGO CAISALUISA JOSE LUIS, CHICAIZA CHICAIZA JUAN LEANDRO, LOACHAMIN GUANOLUISA CESAR MIGUEL, CANDO SOZA CESAR MARCELO, LOPEZ TITUAÑA LUIS ROLANDO y CHAZA CAIZA MAURICIO ROLANDO, quedan pendientes en el Permiso de Operación, ya que no presentaron vehículo y no cumplieron con la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley. 4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la Compañía de Transporte en Taxis Convencionales TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:*

*PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Machachi
CALLE: Av. Pablo Guarderas
LADO: Sur-Este
INTERSECCIÓN: Segundo Nicolás Moreta
DIMENSIONES: 25.00m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Octava Transversal"*

Que, en el numeral 1 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 003-IT-CPO-ACH-017-03-DMTM-2023 de fecha 20 de enero de 2023, recomienda: *"Conceder a favor de la Compañía de Transporte en Taxis Convencionales TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, ciudad de Machachi, el Permiso de Operación".*

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE

1. **OTORGAR:** El Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**, misma que opera en la modalidad de Transporte en Taxi Convencional, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

2. El presente Permiso de Operación beneficia a **DIEZ Y SIETE (17) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

N. -	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	N. DE DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	Marca	Terminación de Vida útil
1	TOAPANTA ESCANDON BRITTANY JULIET	1752582294	1	PDU1458	LGG8D3D1 9NZ350602	DFMB201 M006273	2022	DONGFENG	2037
2	CANDO SOZA LUIS FABIAN	1715127559	2	XBB5914	LDNBCTG Z7M0202848	4A91S3A F116	2021	SOUEAST	2036
3	LLANO ROBAYO ALVARO ISRAEL	0502904642	4	PDU5209	LGG8D3D1 2NZ351476	DFMB201 M010216	2022	DONGFENG	2037
4	LLUMIGUSIN MONTATIXE EDWIN PATRICIO	1718986431	6	PDX4450	LGG8D3D1 9NZ352026	DFMB201 M011712	2022	DONGFENG	2037
5	LLUMIQUINGA SUAREZ ALBERTO	1707273601	7	XBC2600	LVZA53P95 PAA10286	SFG18214 77464	2023	DFSK	2038
6	CAIZA MORALES JONATHAN FABRICIO	1726821216	8	XBB8563	LS5A3ABE 0PA961161	JL478QEP NCXN016 010	2023	CHANGAN	2038
7	TIPANLUIA LUGO PAULO CESAR	1714238118	9	XBB5315	LDNBCTG Z4L0191175	4A91S2W U486	2020	SOUEAST	2035
8	TORAL MARTINEZ SEGUNDO RAMIRO	1707623623	10	PDW3884	LDNBCTG Z9N0213884	4A91S3N U356	2022	SOUEAST	2037
9	TELLO ESCUDERO RÓMULO GERMAN	0501119937	11	GT14654	LDNBCTG Z8N0208305	4A91S3F T823	2022	SOUEAST	2037
10	PILICITA GUANOCHANGA MARCO VINICIO	1711449296	12	PDX4277	LGG8D3D1 XNZ352018	DFMB201 M011805	2022	DONGFENG	2037
11	SALAN ACOSTA VICTOR WILLIAM	1801594860	14	TBK3117	LVZA53P92 PAA13145	SFG18223 40207	2023	DFSK	2038
12	AYME CHULCO ANGEL GEOVANNY	0201771565	15	TBH2974	3N8CP5HD 9KL465237	HR165987 48T	2019	NISSAN	2034
13	REDROBAN CAIZA CATHERINE PAOLA	1725923492	17	TBK4092	LVZA53P98 PAA10119	SFG18214 72148	2023	DFSK	2038
14	GARCIA VEGA OLMES FERNANDO	0201775947	19	XBB8579	LDNBCTG Z5P0215201	4A91S3N U192	2023	SOUEAST	2038
15	VALLEJO QUINALUIA JORGE ENRIQUE	1709545972	20	PDX9175	LGG8D3D1 4NZ352001	DFMB201 M011746	2022	DONGFENG	2037
16	FONSECA DE LA CRUZ VERONICA MARIBEL	1714988373	21	XBB8595	LS5A3ABE 9PA961160	JL478QEP NCXN016 096	2023	CHANGAN	2038
17	PILATAXI CAIZA LUIS HUMBERTO	1707318703	22	TBK3332	LVZA53P90 PAA13208	SFG18223 42335	2023	DFSK	2038

RESOLUCIÓN No. 001-CPO-017-03-DMTM-2023
PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN
TAXIS TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

3. Se contabiliza a la presente fecha **diez y siete (17) Cupos** a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**, domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, ciudad de Machachi, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.
4. El sitio de estacionamiento de las unidades de la Compañía de Transporte en Taxis Convencionales TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Machachi
CALLE: Av. Pablo Guarderas
LADO: Sur-Este
INTERSECCIÓN: Segundo Nicolás Moreta
DIMENSIONES: 25.00m x 2.50m. (Estacionamiento para cinco unidades)
REFERENCIAS: Octava Transversal

5. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículos, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
6. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.** no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir fuera del Cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina la Resolución No. 006-B-DIR-2009-CNTTTSV sobre el Reglamento de Taxi con Servicio Convencional.
7. Dejar **SEIS (06) CUPOS PENDIENTES**, mismos que **NO** será considerado en la presente Resolución de Permiso de Operación, teniendo un plazo de **TRECIENTOS SESENTA (360) días**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para la habilitación del cupo y vehículo, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No.117-DIR-2015-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	OBSERVACIÓN
1	LAMINGO CAISALUISA JOSE LUIS	No presentan los documentos de matrícula / factura del vehículo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

2	CHICAIZA CHICAIZA JUAN LEANDRO	Falta certificado de votación. No presentan los documentos de matrícula / factura del vehículo
3	LOACHAMIN GUANOLUISA CESAR MIGUEL.	No tiene la resolución de cambio de socio legalmente, en beneficio de la socia CHILIG CHILQUINGA ANGIE NICOL No presentan los documentos de matrícula / factura del vehículo
4	CANDO SOZA CESAR MARCELO	No presentan los documentos de matrícula / factura del vehículo
5	LOPEZ TITUAÑA LUIS ROLANDO	No presentan los documentos de matrícula / factura del vehículo
6	CHAZA CAIZA MAURICIO ROLANDO	Falta la Licencia profesional Documentos de matrícula / factura del vehículo

8. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**, las mismas que se realizarán en cualquier momento.
9. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en el presente Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
11. Conforme lo determinado el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
12. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en el presente Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.

13. El Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial esto es hasta los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil treinta y tres.
14. La presente Resolución de Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES TIPO SUV PABLO GUARDERAS S.A.**
15. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los veinte y cuatro de enero del año dos mil veinte y tres.


Mgs. Ana Isabel Chicaiza Calvopiña
Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía (S)

Elaborado por:
Mgs. Marcela Cifuentes
Analista Jurídica

